



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO
GRADO EN DERECHO
TRABAJO FIN DE GRADO
CURSO ACADÉMICO 2014-2015

TÍTULO:

**PROSTITUCIÓN. ARGUMENTOS CONTRA EL PERFECCIONISMO
MORAL**

AUTOR:

AITOR PEINADO MUELA

TUTOR ACADÉMICO:

DOÑA ÁNGELES RODENAS CALATAYUD

“La humanidad tiene una moral doble: una, que predica y no practica; y otra, que practica pero no predica”

Bertrand Arthur William Russell

I. Introducción

II. Regulación normativa de la prostitución. Un examen crítico

III. Modelos normativos que disciplinan la prostitución

1. Prohibicionismo
2. Abolicionismo
3. Reglamentarismo

IV. El perfeccionismo moral

V. Conclusiones

VI. Bibliografía

I. Introducción

Antiguo oficio desde tiempos remotos, la prostitución siempre se ha visto subsumida en un mundo oscuro, un campo alejado de la moral social, un ámbito que no tiene cabida en el camino de un ciudadano perteneciente a un Estado perfeccionista, el cual establece qué se considera moralmente aceptable y qué no. En esas sociedades perfectas y, por desgracia, debo incluir la nuestra, las relaciones sexuales fuera del matrimonio, o fuera de una pareja considerada estable, no están bien vistas o, mejor dicho, en muchos casos se reprochan. Expliquemos bien lo dicho. Actualmente-y así lo reflejo en estas palabras porque he sido testigo de ello- a una mujer que mantiene relaciones sexuales con carácter frecuente y con diferentes personas, se le califica de “fácil”, queriendo indicar que la misma no se valora a sí misma; por otro lado, en el caso de los hombres, el juicio es distinto pues, al parecer, la misma situación, pero a la inversa, no parece estar socialmente tan mal aceptada, se mira con ojos de normalidad. Ello es debido a la herencia que el patriarcado nos ha dejado¹. Otro reflejo de ello es que, al igual que existe prostitución femenina, también existe la masculina, pero de ella no se habla tanto, es más, pasa totalmente desapercibida a ojos de la sociedad, como si la prostitución fuese un terreno exclusivamente de las mujeres. Es algo que no puede negarse.

Pero los efectos negativos del patriarcado no solamente inciden en el aspecto comentado, tal corriente fomentará la aparición de ideologías extremistas totalmente opuestas a la misma, las cuales sobreprotegerán los derechos de la mujer sobre cualquier cosa². Aquí podemos encuadrar los sistemas abolicionistas, y el feminismo en su rama más extrema, los cuales pretenden la erradicación de la prostitución, sin pararse a pensar en aquellas personas que la ejercen de modo totalmente voluntario y donde tal actividad es perfectamente compatible con sus valores morales.

Y aquí es donde gira el eje principal del trabajo, en la diferencia entre la prostitución voluntaria y la ejercida bajo coacción o amenaza. Como no puede ser de otra forma, no hay reproche alguno que dirigir a la calificación de la prostitución obligada como denigrante y atentatoria a los derechos de la mujer (y del hombre que la ejerce también),

¹ Entendemos como patriarcado aquella corriente caracterizada por la desigualdad entre hombres y mujeres, donde ambos no ocupan la misma escala, ni tienen los mismos derechos.

²Y cuando hacemos referencia a cualquier cosa, también nos referimos a la sobre protección de los derechos de la mujer sobre la propia moral de las mismas, sin importar la decisión propia de las mismas.

pues se dañan derechos fundamentales como la integridad física y moral, la dignidad personal y, el principal, la libertad sexual. Pero, pasemos a la prostitución totalmente voluntaria, ¿también se atenta contra los derechos fundamentales mencionados? El derecho a la integridad física y moral regulado en el art. 15 de la Constitución Española de 1978³ en ningún caso se ve afectado, pues en el citado precepto se habla de tortura o trato inhumano o denigrante, y aquí la actividad sexual se realiza de modo totalmente libre, sin estar sometida a la voluntad coactiva de nadie. Tampoco se atenta contra la integridad moral, puesto que el ejercicio de la prostitución es conforme a las convicciones morales de quien la ejerce voluntariamente y no ve en ello nada reprochable, por lo que no se genera el juicio de moralidad. En cuanto a la dignidad, reflejo del art. 18.1 de la Constitución, queda blindado puesto que la prostituta ve en su trabajo algo totalmente digno, lo ve como un trabajo cualquiera, por lo que otro derecho que no se ve afectado. Para concluir, el núcleo fuerte, el derecho a la libertad sexual, también reflejado en el art. 18.1 de la norma suprema⁴, queda intacto también pues, como he indicado, la prostituta lleva a cabo su labor de forma totalmente libre, se siente una mujer libre en todos los sentidos y actúa conforme a ello.

Ante tales apreciaciones, ¿el ejercicio de la prostitución en dichas circunstancias también debe calificarse como una forma de violencia de género? ¿Podemos calificar una actividad como inmoral cuando quien la ejerce la considera totalmente respetable y conforme a su propia moral? A tales preguntas debemos responder partiendo de una premisa que, personalmente, considero que debe regir todos los actos de nuestra vida: nuestra moral interna es la que realmente debe regir nuestra vida. Actuando conforme a las directrices personales y morales de los demás nos convertiremos en quienes esas personas desean que seamos, solo actuando conforme a nuestros principios podremos decir que somos personas libres.

³Artículo 15 de la Constitución Española: “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra*”.

⁴ Artículo 18 de la Constitución Española: 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

II. Regulación normativa de la prostitución. Un examen crítico

Para poder adentrarnos bien en el estudio de la prostitución, es imprescindible determinar el marco normativo en el que nos movemos, identificar qué normas son las que regulan tal actividad. Así, veremos su relación con el Derecho Penal, con el Derecho Administrativo y finalmente con el Derecho Civil y del Trabajo.

Por lo que respecta al Derecho Penal, la prostitución tiene cabida en el Título VII BIS “*De la trata de seres humanos*”; y en el Capítulo V y VI del Título VIII de los “*Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*”.

En el art. 177 bis⁵, introducido por la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se penaliza con prisión de cinco a ocho años al que explote sexualmente a otra persona, empleando violencia, intimidación, engaño o mediante abuso de posición de superioridad o de necesidad.

Ya en el art. 187 del Código Penal se penaliza expresamente la promoción o inducción a la prostitución, así como la solicitud o aceptación, a cambio de remuneración, de relaciones sexuales con menores o incapaces. De igual forma encontramos especificaciones en el art. 188 del Código Penal.

De los citados preceptos podemos extraer una clara conclusión: en nuestra legislación penal no se tipifica el ejercicio de la prostitución, es decir, la actividad llevada a cabo por la persona física (tanto hombre como mujer) consistente en percibir una remuneración a cambio de mantener relaciones sexuales no es delito, pues tal acto no viene contemplado como tal en el Código Penal. Lo que sí aparece expresamente tipificado es promocionar la prostitución u obligar a una persona a ejercerla, tanto mediante técnicas de engaño como mediante cualquier tipo de violencia. Lo que realmente se penaliza es el proxenetismo⁶, como forma de lucrarse con la prostitución de otra persona.

⁵Artículo 177 bis Código Penal “http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t7b.html#a177b”

⁶De acuerdo con la RAE, se entiende por proxeneta a la “*Persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona*”.

Aquí podemos encontrar la primera reflexión que a toda persona que se preocupe mínimamente por el tema se le plantea. Si el ejercicio de la prostitución no está tipificado como delito, pues se sobreentiende que tal actividad es llevada a cabo por una persona de forma voluntaria. ¿Por qué el proxenetismo sobre hombres o mujeres que así deciden libremente el ejercicio de tal profesión sí que estaría calificado como delito, como expresamente aparece en el artículo 188 del Código Penal?

Desde mi punto de vista, la explicación reside en que el Estado, al entender que la prostitución es una actividad cuya moralidad es discutible, le es indiferente que la misma sea ejercida bajo coacción o de forma voluntaria, siendo castigable en ambos casos. No obstante, debemos remarcar que nunca puede calificarse una acción de la misma manera cuando entra en juego el aspecto de la voluntad del sujeto, pues tal acción es llevada a cabo por el mismo de forma consciente, y conforme a sus valores morales, entendiendo que tal acto, desde su punto de vista, no tiene nada de reprochable; a diferencia de quien la ejerce bajo coacción o engaño, en cuyo caso vemos que la conducta del proxeneta sí que es totalmente reprochable, en tanto el sujeto no decide libremente ejercer la prostitución, sino que un elemento subjetivo (el/la proxeneta) merma su capacidad de decisión, atentando no solo contra la libertad sexual de la persona, sino también contra sus valores morales.

De igual forma sería discutible la pena de prisión a una persona que participa en el llamado suicidio asistido, pues incluso con una petición seria y expresa de la, llamémosla, “víctima”, al cooperador se le castiga, como expresamente se establece en el artículo 143 del Código Penal⁷.

En ambos casos, encontramos que la “víctima” ha prestado su consentimiento, es consciente y, dentro de las normas internas de las mismas⁸, tal acto es conforme a su moral, entonces ¿Por qué penalizar la actividad de una persona que simplemente se dedica a ayudar, a facilitar un acto que es querido por el sujeto que lo solicita/autoriza?

⁷Apartado 4 del artículo 143 del Código Penal“4. *El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.*”

⁸Refiriéndonos por normas internas a aquellas directrices personales que guían a la persona, las instrucciones por las cuales se guía y que son producto íntegramente personal.

Por otro lado, en el ámbito del Derecho Administrativo la situación difiere de lo establecido para el Derecho Penal. Aquí se tipifica tanto la actividad de la prostituta, como la del cliente, ya que se sanciona tanto el ofrecimiento de servicios sexuales, como la solicitud de los mismos.

Tras revisar algunas Ordenanzas municipales que tratan el tema de la prostitución, se observa que todas ellas tienen el mismo objetivo principal: la protección de los espacios públicos como lugares de convivencia. Si bien, en la Ordenanza para luchar contra la prostitución en el Municipio de Murcia encontramos que lo que se pretende es evitar “*actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual*”⁹. Desde mi punto de vista, este enunciado revela un claro prejuicio, pues parece generalizar en que toda mujer/hombre que ejerza la prostitución tiene que ser un objeto sexual, aspecto que dudo, puesto que no toda la prostitución es forzada, y quien la ejerza de modo voluntario puede no sentirse un objeto sexual.

En la Ordenanza de mendicidad y prostitución en espacios públicos del Termino Municipal de Alicante, tales actividades se penalizan con multa que va desde los 750 euros, en el caso de que sean consideradas leves¹⁰, hasta la cantidad de 3000 euros las muy graves.

La diferencia con el Derecho Penal es notable, pues éste trata a la persona que ejerce la prostitución como una víctima, mientras que el Derecho Administrativo la incluye en el mismo saco que el consumidor de servicios sexuales, penalizándose su comportamiento con el mismo régimen de sanciones, si bien, de una forma más suave, pues la pena de prisión se cambia por una sanción económica.

Para concluir con el apartado de regulación normativa, pondré en relación la prostitución con el Derecho Laboral y el Derecho Civil. Aquí creo que es donde mayor desprotección encuentran los/las trabajadores/as del sexo.

Pues bien, a ojos del Derecho Civil, el contrato por el que una persona presta servicios sexuales a cambio de una contraprestación no es lícito, y ello porque tanto el objeto

⁹Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia, aprobada por Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencia de 27 de junio de 2011, en sesión de 23 de septiembre de 2013.

¹⁰Sanciones establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza de mendicidad y prostitución en espacios públicos del Termino Municipal de Alicante.

como la causa del contrato, es ilícito. El artículo 1271 del Código Civil establece que “*pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres*”, por lo que encontramos que el ejercicio de la prostitución, si bien no va en contra de las leyes, puesto que ninguna norma jurídica la tipifica como delito, sí parece ir en contra de las buenas costumbres. Moviéndonos en la misma norma jurídica, el artículo 1275 dispone que “*los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral*”. Aquí, observamos que el servicio que se remunera (servicio sexual) es contrario a la moral, puesto que, como indicamos antes, las leyes no prohíben el ejercicio de la prostitución.

De los citados preceptos extraemos que la causa y el objeto del contrato son ilícitos por ser contrarios a las buenas costumbres y a la moral. En lo que se refiere a las buenas costumbres, debemos entender que se hace referencia a las formas de actuar que, de antaño, se han considerado aceptables y ajustadas a la sociedad, actualizándose con el paso del tiempo. No obstante, el ser contrario a la moral ya resuena un poco más. Porque ¿Quién establece lo que se considera moralmente aceptable y lo que no? Tal cuestión será debatida en otro apartado posterior, simplemente la dejaré aquí a modo de reflexión.

Volviendo al tema del contrato sexual, su no regulación causa graves estragos en las personas que se dedican a ello, puesto que quedan totalmente desamparadas en muchos aspectos. Las consecuencias de ello por lo antes expuesto son, entre otras, la imposibilidad de reclamar por vía judicial el pago de un servicio prestado; o el no disfrute de derechos laborales y condiciones mínimas de trabajo (como pueden ser el horario o las vacaciones).

Un buen ejemplo de tal desigualdad con respecto al resto de trabajadores de los demás sectores lo encontramos en el texto de Pablo de Lora *¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado* cuando expone el caso de una mujer que, volviendo a casa del club en el que trabajaba, sufre un accidente de tráfico con la furgoneta que el dueño del mismo ponía a disposición de las mujeres, se establece que no es víctima de un accidente laboral, y por ende, sus dos hijos no reciben la indemnización que, en otro

caso, sí les correspondería de acuerdo con el art. 115.2 del RD 1/1994 de 20 de junio de Seguridad Social¹¹.

De todo lo expuesto podemos concluir que en España la regulación normativa acerca de la prostitución deja mucho que desear, encontrándonos con una situación inmersa en la ilegalidad, y consecuencia de ello es la grave desigualdad e injusticia que rodea este mundo para quien ejerce tan antigua profesión.

III. Modelos normativos que regulan la prostitución

A continuación, expondré los tres modelos normativos que regulan la prostitución en diversos países, comenzando con el prohibicionismo, uno de los sistemas más “radicales” digamos; pasando por el abolicionismo y, finalmente, el reglamentarismo.

1. Prohibicionismo

Se trata de un sistema bastante restrictivo, en el cual se sanciona tanto a la prostituta como al cliente; o bien solo a una de las dos partes.

Un muy claro ejemplo de ello lo encontramos en los Estados Unidos, donde la prostitución está prohibida, salvo en unos pocos condados de Nevada, donde existen burdeles con licencia.

En la *Federal Law*, Title 8 Ch. 12 Sub Ch II Part II Se. 1182 se deniega la admisión en los EEUU a cualquier extranjero que tenga como objetivo principal el ejercicio de la prostitución. En California, y aquí encontramos un prohibicionismo absoluto, se castiga tanto a la prostituta como al cliente, calificándose el hecho de delito menor, e imponiendo a ambos hasta 1 año de prisión y/o 1.000 dólares de multa.

Otro de los países que podemos poner como ejemplo de prohibicionismo es Suecia. Se trata de un país que decidió abordar el tema de la prostitución desde un punto de vista un tanto cuestionable. En 1999, aprobó una ley que contemplaba dos aspectos fundamentalmente: el primero de ellos, penalizar la compra de servicios sexuales; el

¹¹Ver página 453 de texto “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”, de Pablo de Lora

segundo, despenalizar la venta de servicios sexuales. Además, aprobó que fondos sociales se dedicaran a prostitutas que deseaban dejar tal labor. Y ¿Cómo se consiguió que la cifra de consumidores de servicios sexuales bajara drásticamente? Muy sencillo, se criminalizó la conducta de los clientes y (aquí es donde yo veo lo cuestionable), se trató a las prostitutas como víctimas de violencia de género. La Ministra de Igualdad de Suecia señalaba “*que no se puede aceptar que un hombre compre una mujer*”¹².

El *quid* de la cuestión es si todas las mujeres (o los hombres, que en ningún caso se hace referencia a los mismos) que se dedican a la prostitución se consideran víctimas. Cabría calificarlas así a aquellas que son forzadas a ejercer tal actividad mediante coacciones o amenazas, pero ¿y las mujeres que ejercen la prostitución de una forma totalmente libre y voluntaria? ¿Ellas también deben considerarse a sí mismas como víctimas de violencia de género? Pongámonos en la piel de una mujer sueca que, de forma totalmente voluntaria, decide ejercer la prostitución porque le gusta el sexo y quiere hacer de ello su trabajo. Ella pone las reglas, ella decide con quién sí y con quien no realiza ese “contrato” de prestación de servicios. Disfruta con su trabajo. ¿De verdad creen que se le puede calificar de víctima? En caso afirmativo, se estaría decidiendo por ella, tratando de implantarle unos valores morales y unas convicciones que distan mucho de las suyas propias, atentando de una forma más que ilegítima contra su libertad personal.

En el blog de Melisa Stella Saagratta, mujer que se dedica a la prostitución pude leer lo siguiente, refiriéndose a las mujeres abolicionistas, y cito textualmente

convertidas en tutoras morales, nos niegan el derecho a decidir por nosotras mismas. Nos convierten en víctimas, en incapaces jurídicas, remedando los peores tiempos del tan mentado patriarcado donde la mayoría de las mujeres no podían disponer libremente de sus bienes, ni de sus cuerpos (Stella, 2007).

¿Quién mejor para contestar a las preguntas que anteriormente formulaba que una persona que está inmersa en ese mundo?

¹² Extraído del diario El Correo de Bizkaia del día 22 de octubre de 2014, artículo *¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución?*

Principalmente por este motivo opino que se trata de un modelo normativo que no respeta la voluntad de las personas, pues decide sobre ellas calificándolas de víctima cuando algunas no se sienten así. Fundamentándolo jurídicamente de acuerdo con nuestra legislación, su base radicaría en el artículo 14 de la Constitución Española.

2. Abolicionismo

Por su parte, un Estado abolicionista pretende la desaparición de una corriente o actividad, en este caso, la prostitución. Conforme a esta corriente, se entiende que el Estado debe dirigir sus políticas a la erradicación de tal actividad, y ello porque se considera degradante e indigna. Aquí podemos retomar la discusión acerca de quién es el encargado de considerar una actividad como indigna, cuando la misma es llevada a cabo por personas totalmente libres (no hablamos, en este caso, del supuesto en que una persona es obligada a ejercer la prostitución, pues debe quedar más que claro que poniéndonos en posición de la víctima, el ser forzada a mantener relaciones sexuales atenta claramente contra su dignidad y libertad).

Las líneas básicas del sistema abolicionista de la prostitución serían: en primer lugar, la criminalización del proxenetismo y los prostíbulos; en segundo lugar, la sanción de la prostitución ejercida en la calle. Pero aquí podemos encontrar una pequeña laguna legal. ¿Podría una mujer, en su propia casa, ejercer la prostitución de modo totalmente voluntario? ¿Su vivienda particular, su hogar, cabría en el concepto de prostíbulo?¹³.

¹³De acuerdo con la RAE, prostíbulo se considera el “*local donde se ejerce la prostitución*”. En mi humilde opinión, el supuesto arriba comentado solo podría penalizarse en el caso de que entendamos el concepto prostíbulo en sentido amplio, incluyendo dentro del mismo la propia vivienda privada de una persona. Sin embargo, si optásemos por un concepto estricto, la vivienda personal quedaría fuera del ámbito de aplicación, pues no se trata estrictamente de un local, que debería entenderse más como un habitáculo más comercial no destinado para la vida diaria de una persona, sino como un lugar de trabajo.

Una norma jurídica que podemos destacar relativa a esta corriente sería el Convenio Internacional para la supresión del tráfico de Trata de Blancas firmado en París el 4 de mayo de 1910. En el mismo, podemos observar que se penaliza al que contrate un servicio sexual, incluso con el consentimiento de la prostituta¹⁴. Al igual que en el sistema prohibicionista, aquí tampoco se tiene en cuenta la voluntad de la mujer, pues de nuevo la califica como una víctima condenando al consumidor de los servicios que la misma presta de modo, en algunos casos, voluntario.

Otro aspecto a destacar, y con lo cual estoy totalmente en desacuerdo, es sobre un artículo o lista, elaborada por el Partido Comunista de España, en la que expone ni más ni menos que veinte motivos por los cuales la prostitución es una actividad a abolir¹⁵. Concretamente, hacer referencia a la tercera razón del texto, en el que se establece que regular la prostitución equivale a “*establecer y organizar un sistema de subordinación y dominación de las mujeres, anulando la labor de varios decenios para mejorar la lucha por la igualdad de las mujeres*”. Personalmente, estoy en desacuerdo con esta razón, y ello sobre dos motivos: el primero, hace referencia al establecimiento de un sistema de subordinación y dominación de las mujeres, lo cual es incierto, pues regulando la prostitución lo que se consigue es dotar de libertad a esas mujeres que quieren ejercer la profesión de forma libre y voluntaria, pues en ningún momento se ha dicho que se despenalizará la obligatoriedad a prostituirse mediante coacciones o uso de la fuerza; en segundo lugar, y en lo relativo a la igualdad de las mujeres, también se potencia, pues si lo que se busca es que la mujer sea libre, sexualmente hablando, mediante su regulación se consigue, ya que antiguamente sí que estaba sometida y en posición de desigualdad, pero en el caso de su regulación, podrían decidir sobre sí mismas y con quien quieren, y con quien no, mantener relaciones sexuales.

A este respecto, refiriéndose a los sistemas abolicionistas y, principalmente, a su país, Francia, el trabajador del sexo Thierry Schaffauser afirma que

la penalización de los clientes no terminará con la prostitución. Seguiremos trabajando, pero en peores condiciones. Es un ataque contra nuestro medio de

¹⁴ Artículo 1 del Convenio Internacional para la supresión del tráfico de Trata de Blancas: “*Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes*”.

¹⁵ <http://www.pce.es/secretarias/secmujer/pl.php?id=5791>

subsistencia que implica una bajada potencial de nuestros ingresos y un aumento del riesgo de violencia, explotación, contagio de enfermedades venéreas y, sobre todo, una estigmatización discriminatoria aún más institucionalizada (Bellver, 2011).

Palabras en boca de una persona que conoce ese mundo, una persona que sabe de lo que habla, quién mejor para opinar que alguien que lo vive en primera persona, y ve en la abolición un total perjuicio para su, por qué no decirlo, profesión.

En España, la situación ha ido cambiando con el paso de los años. Por el siglo XIII, la prostitución se encontraba consentida, controlada y reglamentada; pasando por una legislación abolicionista en el siglo XVII; culminando en una legislación reglamentarista a mediados del siglo XIX, para finalizar concluyendo en una política abolicionista de nuevo en el año 1956 con la entrada en vigor del Decreto Abolicionista de 3 de marzo. Como podemos observar, nuestra opinión ha sido cambiante, quizá por el grave problema que supone la trata de seres humanos encaminada a la prostitución, y más en concreto, la prostitución infantil, lo que podríamos justificar como el motivo por el cual hemos terminado mirando a la prostitución como una actividad totalmente reprochable, en cualquier aspecto que se nos presente.

Por todo ello, el abolicionismo tampoco lo veo como una vía de solución al “problema” que plantea la prostitución. Un símil podría ser el caso del tráfico de estupefacientes, lo prohibimos, perseguimos y pretendemos erradicar, pero es fallido, existe, y seguirá existiendo, por lo que debemos abordarlo desde otro punto de vista mucho más eficiente en aras a acabar con el problema.

3. Reglamentarismo

Finalmente encontramos el sistema reglamentarista. Adelanto que éste sistema es, en mi opinión, el más protector con los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, el más “humano” por decirlo de algún modo.

Este sistema busca la regularización de la prostitución, ofreciendo una multiplicidad de beneficios para este colectivo. Su finalidad es doble: por un lado, pretende que las prostitutas se alejen de la criminalidad; por otro, la disminución de enfermedades de transmisión sexual. Y se preguntarán, ¿Cómo se consigue esto? Muy sencillo, las

prostitutas deben registrarse para poder ejercer su trabajo de forma legal, así como someterse a revisiones médicas de forma regular. Este aspecto, quizá, podría tacharse de atentatorio contra la libertad, pero en mi opinión, no es así en absoluto. Y ello porque, de la misma forma que se le exige a un obrero que debe llevar casco de protección o utilizar guantes para evitar cortes, debe exigirse a trabajadores del sexo que se sometan a revisiones médicas, no solo por su salud (aquí podrían darse argumentos sobre prevención de riesgos laborales, al tratarse la prostitución como una profesión mas), sino por la salud pública, pues prestan un servicio a toda persona que lo solicita.

Actualmente encontramos que son cuatro países quienes orientan sus políticas hacia el reglamentarismo: Austria, Hungría, Grecia y Letonia.

Optar por un sistemareglamentarista evolucionado supondría que, además de pretender la reglamentación de la prostitución, se va más allá, equiparando a las prostitutas con el resto de trabajadores, por lo que los trabajadores del sexo pasan a tener derechos sociales, pagan impuestos y tienen los mismos beneficios laborales de cualquier trabajo. Ello solucionaría el problema de las prostitutas en España por ejemplo, las cuales se encuentran desamparadas en el marco laboral, al carecer de derechos laborales (recordemos el ejemplo citado al principio del trabajo donde se comenta el caso de la furgoneta que provenía de un club de alterne). No obstante, esta política tan avanzada y empática con los derechos de las prostitutas solo es llevada a cabo por Alemania y Países Bajos. Un claro ejemplo lo encontramos en el Barrio Rojo de Ámsterdam, dónde más de 3.000 prostitutas deberán hacer frente al pago de sus obligaciones fiscales, para cuyo fin, recibirán notificaciones donde se les explicará todo lo necesario para cumplir tales obligaciones¹⁶.

Otro país que parece querer involucrarse en el proceso reglamentarista es Taiwán, quien mediante la modificación de la Ley de Mantenimiento del Orden Social, legalizó el ejercicio de la prostitución en una serie de zonas específicas para ello, los llamados “distritos rojos”. No obstante, ningún gobierno local ha creado todavía esas zonas,

¹⁶<http://www.anela.es/noticias-general/europa/444-las-prostitutas-del-barrio-rojo-de-amsterdam-pagaran-impuestos>

argumentando que ello produciría un aumento de la criminalidad en esos lugares y la depreciación de valor de todo edificio o viviendas que rodeen las mismas¹⁷.

En mi opinión, pretender extinguir, erradicar, uno de los oficios más antiguos de la historia es imposible, por ello, en vez de tratar de criminalizar ese mundo, debemos orientar las políticas hacia la protección de tales trabajadores, otorgarles los mismos derechos que tienen el resto y “limpiar” la imagen que la sociedad tiene de la prostitución, hablando siempre de prostitución voluntaria, consentida y elegida personalmente, en ningún caso podemos mostrarnos cercanos a la prostitución forzada o mediante coacciones.

La prohibición sólo genera más crimen. Por ejemplo, ¿Qué sucede cuando prohibimos a un niño que coja el caramelo que está encima de la mesa? Seguramente, a un 99,9%, el niño se acercará a la mesa a coger el caramelo, porque se lo hemos prohibido sin más, le hemos dicho que no lo hiciese y no hay nada más morboso que una prohibición. Por ello el problema debería abordarse de otro modo, y no prohibiendo sin más.

IV. El perfeccionismo moral

Un precursor remoto del perfeccionismo moral lo encontraríamos en Santo Tomas de Aquino, el cual, para diferenciar de un acto moralmente bueno y un acto moralmente malo, atendía a la idea de felicidad perfecta, a la visión de Dios. Entendía que el bien perfecto debía buscarse en Dios, considerado como el bien supremo e infinito.

De acuerdo con lo anterior, la prostitución no tendría cabida en el perfeccionismo moral, puesto que, en visión de Dios y lo que se establece en las escrituras bíblicas, la prostitución es una actividad totalmente inmoral¹⁸ por lo que debe buscarse su erradicación o su penalización. Ello está relacionado con las tesis abolicionistas, las cuales tienen dicha finalidad.

¹⁷<http://www.anela.es/noticias-general/europa/488-taiwan-se-mueve-para-legalizar-la-profesion-mas-antigua-del-mundo>

¹⁸Ejemplos los podemos encontrar en los Proverbios 23:27-28 “*Porque fosa profunda es la prostituya, y estrecho pozo, la mujer ajena. Se pone al acecho, como un bandido, y multiplica la infidelidad de los hombres*”. O en Corintios 6:13 “*Pero el cuerpo no es para la inmoralidad sexual sino para el Señor, y el Señor para el cuerpo*”.

Pablo de Lora, en su texto “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado” rebate el pensamiento abolicionista con una serie de argumentos de bastante peso que seguidamente voy a condensar aquí.

Si bien no podemos negar que el mayor porcentaje de prostitución en nuestro país, y en el mundo en general, es de forma no voluntaria o, ejerciéndose de forma voluntaria, se lleva a cabo por una situación de necesidad financiera; también existen supuestos en los que la prostitución es ejercida de forma totalmente libre, sin presiones económicas, sin presiones personales, simplemente por puro placer. Los abolicionistas pretenden su penalización en todos sus ámbitos pero, para este pequeño colectivo de mujeres libres que deciden ejercer la prostitución, el sistema reglamentarista es mucho más beneficioso, pues lucha por los derechos y libertades de los/las trabajadores/trabajadoras del sexo. Por ello, una reglamentación de la prostitución podría mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que se dedican a la prestación de servicios sexuales, pues estarían mucho más protegidos/as.

A la reglamentación por parte del Estado de la prostitución, los abolicionistas oponen una serie de argumentos en contra, los cuales son: en primer lugar, cuando un Estado regula y protege la prostitución lo que hace es etiquetar como de “normal” una actividad que, para la visión de los abolicionistas, es totalmente inmoral; en segundo lugar, que lejos de paliar los problemas relacionados con la misma, los aumentaría. Pues bien, en cuanto al primer argumento, en contra podemos decir que regular un tipo de actividad no significa blindarla de cualquier tipo de juicio moral, simplemente se trata de proteger y garantizar los derechos y obligaciones de un colectivo, en este caso, de los trabajadores del sexo. Pablo de Lora nos propone la comparación con la tauromaquia. Habrá un sector social que la considere un arte, algo totalmente protegible como histórico en nuestro país; por otro lado, habrá quien la vea como una aberración, un cruel circo romano donde se tortura a un animal hasta la muerte mientras que cientos de personas aplauden tal actividad. En nuestro país es una actividad regulada y, ¿ello significa que sea normal, o que todos los ciudadanos lo vean como algo correcto? Para nada. Es más, desde el punto de vista de las tesis abolicionistas, y más en concreto, haciendo referencia al perfeccionismo moral, la tauromaquia sería un acto inmoral, en cuanto dudo que en las sagradas escrituras exista un fragmento donde se loe un acto cruel hacia un animal. Por todo ello, debemos aclarar que la regulación de la

prostitución por el Estado no la dota de inmunidad moral, simplemente protegerá un sector, pues cualquier actividad o trabajo puede ser sometido a juicio moral, acarreado a causa de los múltiples puntos de vista que podemos encontrar en la sociedad.

Por lo que respecta al segundo argumento, se dice que la regulación de la prostitución solo traería consigo más problemas, en vez de neutralizar los existentes. Coincido plenamente con de Lora en que ello sea así. Como he señalado anteriormente, los trabajadores del sexo se verían reconfortados en su labor, obteniendo derechos y obligaciones laborales que actualmente no tienen, contribuyendo además a la economía del Estado, pues deberían pagar impuestos como el resto de trabajadores. De esta forma sí que podría perseguirse eficientemente la trata de blancas, pues las prostitutas “profesionales” tendrían su contrato laboral o pagarían la cuota de autónomo, diferenciándose de aquellas que están coaccionadas u obligadas a ejercer la prostitución. Actualmente es difícil diferenciar cuando una persona ejerce la prostitución de forma totalmente libre y cuando no, pues las mujeres coaccionadas nunca suelen decir que lo están, de forma que mediante el contrato de trabajo o documento que acredite la condición de autónomo puede servir como título acreditativo de esa libertad que diferencia el ejercer una profesión de forma libre o bajo amenaza.

Por todo lo anteriormente dicho, cabe rechazar las críticas que las tesis abolicionistas realizan sobre la regulación de la prostitución como una actividad laboral más.

Retomando el tema del perfeccionismo moral, un Estado caracterizado por tal corriente pretende que sus ciudadanos opinen y encaucen sus vidas conforme a planes moralmente valiosos, alejados de toda inmoralidad o “pensamiento oscuro”. De igual forma opina Amelia Valcárcel, que establece que el abolicionismo, como respuesta del Estado perfeccionista, es más compatible con los valores de la ciudadanía e igualdad. Y entre tales valores, no hay hueco para tolerar la prostitución por considerarse inmoral e indigna.

No obstante, y como en anteriores apartados hemos comentado y me gustaría retomar para analizarlo más en profundidad, ¿Quién establece qué se considera moralmente aceptado y qué no? Los conceptos van mutando, sufren modificaciones a lo largo de los tiempos, no son estáticos. Lo que hace 500 años podía considerarse moral, hoy en día puede verse como algo totalmente reprochable, o pensemos en los cánones de belleza o en la moda, van cambiando, se adaptan a las tendencias que en cada momento histórico

reclama la sociedad. Entonces, ¿Por qué no hacer caso a ese sector de la sociedad que reclama la regulación de la prostitución? No podemos, y tachemos de acertado a Pablo de Lora en su texto, hacernos los suecos ante una realidad que está ahí, no es una invención ni son rumores, existe.

Por ello, y al igual que los conceptos, los pensamientos también evolucionan, y debemos avanzar hacia una visión más tolerante con los demás pensamientos y, en este caso, con la prostitución. Puedes compartir o no una postura, creer que lo que dicen no es correcto por no acomodarse a tu pensamiento, pero siempre hay que saber respetar la opinión del resto de personas. Puede que cualquier persona que lea este texto opine que la prostitución es denigrante para una mujer, que atenta contra su libertad sexual, pero, si charlase con una prostituta que ejerce su actividad de modo totalmente voluntario y libre, puede que no llegasen a encontrar una opinión común acerca de ello, pero sí podría llegar a respetar la opinión de la chica. Pablo de Lora opone un argumento contra el punto de vista de A. Valcárcel que desde mi punto de vista es bastante convincente. No dice que si bien para ciertas personas el ejercicio de la prostitución no lo querría para su hija, ello no es motivo suficiente para pretender que el Estado castigue tal actividad. Volvemos a lo anteriormente dicho, el no compartir una opinión no significa no respetarla.

Pues bien, adaptando el concepto de “perfeccionismo” a lo aprendido durante la elaboración del presente trabajo, y alejándome del concepto establecido al principio del apartado, podríamos decir que un Estado verdaderamente perfeccionista¹⁹ sería aquel que escucha a sus ciudadanos, el cual tiene en cuenta las opiniones y corrientes morales de todos, adaptando sus políticas a lo que con el tiempo va surgiendo. Y eso es lo que actualmente está sucediendo, el sector del sexo solicita que se les reconozca como trabajadores, con todo lo que ello conlleva, y no podemos mirar para otro lado.

V. Conclusiones

Recapitulando todo lo anterior, la conclusión principal que podemos extraer es que el sistema abolicionista ve el ejercicio de la prostitución como algo indigno que debe

¹⁹ Entendiéndose la perfección en su concepto puro, como algo inmejorable.

desaparecer, como una célula maligna la cual debe ser erradicada de un “organismo sano”²⁰. Pero, ¿podemos considerar como sano un organismo infectado por el virus de la intolerancia y el rechazo hacia la voluntad personal del individuo?

De acuerdo con los tiempos en los que nos encontramos, debemos dejar paso a sociedades respetuosas con los derechos de los ciudadanos, sociedades preocupadas por las necesidades de los mismos y, en particular en este caso, las necesidades de un colectivo que reclama una mayor protección .

Puede que para un sector de la sociedad, la prostitución no aparezca como un trabajo factible de conformidad a sus valores morales, pero ello no significa que quienes ven en la prostitución un trabajo totalmente respetable se les deba de calificar de inmorales y lujuriosos, veámoslo como un punto de vista distinto que mora en nuestra sociedad. La multiplicidad de ideas es un concepto necesario.

Imaginemos una sociedad donde todos vistiésemos igual, donde todos pensáramos de la misma manera sin que nadie tenga una opinión opuesta al resto de individuos que componen la sociedad. A mi entender, estaría en una sociedad compuesta por zombies, una sociedad inmóvil, donde nada evoluciona, donde no existe lugar para una idea contraria a lo que comúnmente se considera “normal”.

Para evitar una sociedad así, se necesitan de opiniones diversas, donde se favorece la disputa (siempre verbal) de las personas. ¿Cómo nos encontraríamos si nadie hubiera debatido la idea del filósofo griego Tales de Mileto de que la tierra era plana? Viviríamos subsumidos en una profunda ignorancia pensando que las cosas son de una forma, cuando en realidad y, con posterioridad, se demostró que no era así.

Por ello debemos respetar a quien opina que la prostitución es un trabajo totalmente digno y como otro cualquiera, cada cual es dueño de fijar sus propios valores morales y la forma en la que orientará su vida conforme a los mismos, siempre y cuando respete las opiniones de los demás, aunque no las comparta o sean contrarias a las suyas propias.

²⁰ Aquí debemos considerar “organismo sano” como aquella sociedad moralmente perfecta de acuerdo con el sistema abolicionista, aquella donde la prostitución es vista como una actividad que va totalmente en contra de la moral.

Como consecuencia de todo lo dicho a lo largo del presente trabajo, debo concluir estableciendo que el reglamentarismo se alza como un claro vencedor frente al resto de sistemas que de alguna forma regulan la prostitución, siendo el más respetuoso con los valores morales y con los derechos de los ciudadanos, atendiendo las peticiones de un colectivo social que reclama la ayuda del Estado al cual pertenecen, con la única finalidad de mejorar su situación.

VI. Bibliografía

Alvarez I. (2004). ¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución? *El Diario de Bizkaia*. Recuperado de <http://www.elcorreo.com/vizcaya/20140128/mas-actualidad/sociedad/hizo-suecia-para-frenar-201401271631.html>

Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne (2011). Las prostitutas del Barrio Rojo de Ámsterdam pagarán impuestos. Recuperado de <http://www.anela.es/noticias-general/europa/444-las-prostitutas-del-barrio-rojo-de-amsterdam-pagaran-impuestos>

Bellver, J. M. (07.12.2011). Hacia la abolición de la prostitución. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/12/06/internacional/1323204212.html>

Castellanos Rodríguez B. (2008). Prostitución, sexualidad y producción. Una perspectiva de Marx. *Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas* (17), 189-196.

Cobo Bedía R. (2006). Prostitución: Abolicionismo normativo. En Boletín Oficial de las Cortes Generales de 24 de mayo de 2007 (379), serie A, 114-117.

De Lora, P (2007). ¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (30), 451-470.

Salas Porras M., Vila Tierno F. (2009). El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena. En Agustí Juliá J., Pumar Beltrán N. *El trabajo por cuenta ajena y sus fronteras* (pp. 385-400) Albacete: Bomarzo.

Secretaría de mujer (2015). *20 razones para argumentar que la abolición de la prostitución es una línea roja básica innegociable en nuestro programa*. Recuperado de <http://www.pce.es/secretarias/secmujer/pl.php?id=5791>

Stella Saagratta, M. (2013). La prostitución y el prohibicionismo encubierto. *Hijas de Puta*. Recuperado de <https://hijasdeputa.wordpress.com/2013/10/15/la-prostitucion-y-el-prohibicionismo-encubierto/>